



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
<b>Radicado</b>	13001-33-33-005-2019-00129-00
<b>Demandante</b>	Raimundo Antonio Figueroa Carrasquilla
<b>Demandado</b>	La Nación –Rama Judicial –Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
<b>Auto de sustanciación No.</b>	287
<b>Asunto</b>	Avoca conocimiento

## I. AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, creó unos cargos con carácter transitorio para Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4º. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Administrativo Transitorio de Cartagena tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Barranquilla, Cartagena, San Andrés y Riohacha.

De igual forma es de resaltar, que se avoca y da trámite al presente asunto, toda vez que el Despacho ha proyectado todas las providencias que por las etapas procesales era posible proferir dentro de los procesos asignados inicialmente provenientes del Circuito Judicial de Cartagena, y ante la necesidad apremiante de cumplir con las metas establecidas para el Juzgado, teniendo en cuenta que se trata de procesos que cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, se considera pertinente iniciar su trámite.

En suma, la decisión administrativa adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante el Oficio CSJBOOP21-501 de 03 de mayo del 2021, facultó a este Despacho para tramitar los procesos en los cuales el Tribunal Administrativo de Bolívar acepte el impedimento de los Jueces Administrativos de Cartagena, tal como ocurre en el proceso de la referencia, cuya naturaleza es idéntica. En esa oportunidad dicha corporación consideró que los procesos podrían ir avanzando en las distintas etapas procesales hasta llegar a la decisión, habida cuenta que el mismo trámite ante un conjuerz podría ser más demorado, criterio que





este Despacho comparte integralmente, máxime cuando la necesidad de cumplir con la medida dispuesta por el Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021, así lo exige.

La anterior, aunado a la necesidad de imprimirle el trámite correspondiente a tales procesos, garantizando a las partes el acceso a la administración de justicia.

En virtud de lo anterior, se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio del Circuito de Cartagena,

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso seguido por el señor **RAIMUNDO ANTONIO FIGUEROA CARRASQUILLA** contra **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUDICIAL**, identificado con el radicado 13001-33-33-005-2019-00129-00, en virtud al Acuerdo PCSJA21-11764 de 11 de marzo de 2021 y el Oficio CSJBOOP21-501 de 03 de mayo del 2021.

### CÚMPLASE

**LIDA DEL CARMEN CARAZO ORTÍZ**  
Juez